



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**273/2017***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.**20 de febrero de 2017**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de abril de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...en contra del ayuntamiento de Cocula, toda vez que no se me proporciona el plan anual de trabajo de dicha dirección...” (sic) **Afirmativo**

Se determina **fundado** el agravio del recurrente, y se **requiere** para que entregue la información solicitada o en su defecto a través del Comité de Transparencia el sujeto obligado justifique la negativa para entregar la información.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 273/2017

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE COCULA**

RECURRENTE: **YOHANA RAQUEL BUENROSTRO MEDINA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017
dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 273/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 04 cuatro de febrero del año en curso, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, a través del cual requirió la siguiente información:

"Solicito se me informe el plan de trabajo de la Dirección de Proyectos."(sic)

2. El sujeto obligado con fecha 20 veinte de febrero de 2017 dos mil dieciséis, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...En lo que respecta a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, se les solicita la respuesta bajo oficio UT/619/2017, con fecha del 08 de febrero de 2017, a la C. Yohana Raquel Buenrostro Medina, Encargada De Proyectos, responsable de dar respuesta a lo solicitado, siendo la respuesta, en sentido **afirmativo**."(sic)*

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó recurso de revisión vía correo electrónico a la cuenta oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Interpongo recurso de Revisión en contra del ayuntamiento de Cocula, toda vez que no se me proporciona el plan anual de trabajo de dicha dirección."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido al correo oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 20 veinte de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 273/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1,

fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. Mediante acuerdo fechado el día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, con fecha 21 veintiuno del mismo mes y año; visto su contenido se dio cuenta que el día 20 veinte de febrero del presente, se recibió a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx de este Órgano Garante, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **273/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. De la misma forma, analizado que fue el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Finalmente, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación.



El acuerdo anterior fue notificado a la parte recurrente el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, mientras que en la misma fecha fue notificado el sujeto obligado mediante oficio **CRH/210/2017**, al correo electrónico transparencia.cocula@cocula.gob.mx, ello según consta a fojas 11 once a 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número UT/428/2017, signado por el Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, así como por la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Cocula, el cual fue remitido a la cuenta oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 06 seis de marzo del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

...

20

OFICIO UT/428/2017
ASUNTO: OFICIO DE CONTESTACIÓN AL ACUERDO
DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 0273/2017.

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE

Con At.n.
Karen Michèle Mosquera Ramirez
Secretaria de Asesoría
Paulina Alejandra Cruz Santiago
Asistente
Rosa Isela Ramírez García
Técnico de Atención
Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo del Instituto de
Transparencia, Información Pública y Protección
de Datos Personales de Jalisco

C. Francisco Javier Buenrostro Acosta, en su carácter de Sujeto Obligado del H Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, compareció en tiempo y forma a rendir su informe de contestación al Recurso de Revisión 0273/2017, bajo OFICIO CRH/210/2017 emitido por correo electrónico y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 28 de Febrero de 2017 a las 13:20, promovido por el impugnando actos del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, que es atribución de la Unidad de Transparencia en su artículo 32, numeral III.

C. Luisa Díaz Ramirez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96, artículo 32, numeral III y artículo 121 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, giró la información correspondiente a la contestación al Recurso de Revisión 0273/2017, bajo OFICIO CRH/210/2017 emitido por correo electrónico y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 28 de Febrero de 2017 a las 13:20, promovido por el impugnando actos del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula.

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

21

EXPONGO:

Ojā ā aā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á ^ : }] aā
- ā aā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á ^ : }] aā
SVCEWR

Primero.- Que esta Unidad de Transparencia en aras de cumplimiento a la Ley de Transparencia, presenta el respectivo informe tal como se advierte en la Notificación correspondiente emitida por el Comisionado Pedro Antonio Rojas Hernandez.

Segundo.- Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia, recibe una solicitud a nombre de la cual integra al expediente T 244/2017, con número de folio 00630417 de fecha 4 de Febrero de 2017 enviado por el sistema PNT que consiste en:

"Solicita se me informe el plan de trabajo de la Dirección de Proyectos." (Sic)

Lo que recae como Recurso de Revisión, "Interpongo recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, toda vez que no se me proporciona el plan anual de trabajo de dicha dirección" (Sic).

Tercero.- Derivado de lo anterior, informo que el pasado 8 de Febrero, se le solicita bajo oficio UT/619/2017 con fecha de 8 de Febrero de 2017 a la Encargada de Proyectos, la C. Yohana Raquel Buenostro Medina, emitiendo respuesta en sentido afirmativo, con oficio SIN de fecha 9 de Febrero de 2017 en la que señala:

"Siendo afirmativo conforme a la Ley en su Artículo 25, fundado y motivado, se informe el Plan de Trabajo de la Dirección de Proyectos

PAT. En Revisión" (Sic).

Se emite oficio de contestación por oficio UT/602/2017, de fecha 17 de Febrero a la C. adjunto copia simple.

Ojā ā aā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á ^ : }] aā
CE dZGF E/ ā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á ^ : }] aā
SVCEWR

Cuarto.- En aras de la transparencia y debido al presente recurso de revisión, se le solicita nuevamente a la Encargada de Proyectos, la C. Yohana Raquel Buenostro Medina, a través de esta Unidad de Transparencia, bajo oficio UT/958/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, emita respuesta al que responde con Oficio SIN en sentido AFIRMATIVO.

"Siendo afirmativo conforme a la Ley en su Artículo 25, fundado y motivado, se informe el Plan de Trabajo de la Dirección de Proyectos.

PAT. APROBADO (ANEXO DOCUMENTO)" (Sic).

9.2

Quinto.- Finalmente es preciso señalar que el C. Francisco Javier Buenostro Acosta, en su carácter de sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO como lo establece el artículo 25 fracción VII, XXI, XXXVI y la C. Luisa Díaz Ramirez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 32, numeral III, VIII, X, XI, han realizado lo que en facultades, atribuciones y/o funciones compete, que si este Recurso de Revisión 0273/2017, recayera en incumplimiento por la falta de entrega de información es preciso aclarar que la C. Yohana Raquel Buenostro Medina, Encargada de Proyectos, es responsable de dar respuesta a lo solicitado de dicho proceso de información y que esta Unidad de Transparencia, en aras de subsanar y resarcir el daño, envía bajo correo electrónico del solicitante la respuesta en alcance y cumplimiento al presente Recurso de Revisión.

Es por ello, que desde este momento ofrezco este medio donde muestro dichas evidencias.

Documental físico: Que al efecto se hace consistir el cumplimiento, hago entrega en físico.

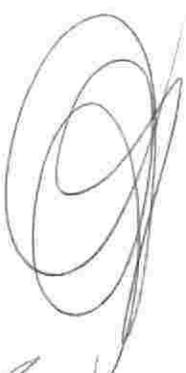
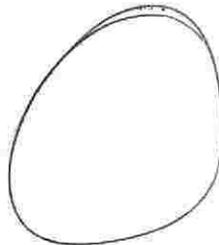
Uno.- Copia simple de: Solicitud, oficio de Solicitud de Información UT/619/2017 de fecha 8 de Febrero 2017, oficio de Respuesta de Contestación SIN de fecha 9 de Febrero de 2017, oficio de Contestación al Solicitante UT/602/2017 de fecha 17 de Febrero, oficio de Solicitud de Información UT/958/2017 de fecha 6 de marzo y Oficio de Contestación SIN de fecha 6 de marzo, Oficio de Contestación al Recurso de Revisión 0273/2017 y Captura de Pantalla de respuesta, enviada a la C. vía correo electrónico.

Ojā ā aā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á ^ : }] aā
- ā aā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á ^ : }] aā
SVCEWR

Así mismo, no debe pasar desapercibido el hecho de que la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el ITEP como Órgano Garante y resolutor de Controversias en Materia de Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia, para conocer la verdad sobre los puntos y que este Sujeto Obligado y la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, presenta total y plena disposición para que en caso de ser de su competencia se subsanen las omisiones y errores cometidos por ésta, y pueda valerse de cualquier medio probatorio o documento sin mayor limitación que de las pruebas que no estén prohibidas por la Ley ni sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, tal como lo dispone el numeral 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley especial de la materia.

Que con el objeto de dimitir la presente controversia, expreso mi interés por realizar la Audiencia de Conciliación, y expreso que el correo oficial para recibir notificaciones es transparencia.cocula@cocula.gob.mx

Tercero.- Que este Sujeto Obligado y la Unidad de Transparencia han realizado lo que en facultades, atribuciones y/o funciones compete y que si este Recurso de Revisión 0273/2017, recayera en incumplimiento por la falta de entrega de información se firme a bien y en defensa de los mismos las evidencias presentadas.



01a a aab [A | A | { a i ^ A ^ A ^ i : | } a e
- 0 a e a C E C F E A 8 a | A D A ^ A e a
SVCEUR

23

Por lo tanto en anteriormente expuesto de la siguiente manera: atenta y respetuosa

P. D. O.

PRIMERO: Se me tenga por medio del presente escrito presentado lo que considero como contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión 273/2017 interpuesto por el C.

SEGUNDO: Se me notifique el dictamen de la resolución emitida al respecto por los jueces conocidos por ustedes para recibir notificación a este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalisco.

TERCERO: Se tenga a bien que las evidencias presentadas son las necesarias para que el presente Recurso de Revisión 273/2017 sea sobre a bien y en defensa de este Sujeto Obligado y la Unidad de Transparencia.

Esperando haber dado cumplimiento en tiempo y forma así como para los efectos legales a los que haya lugar, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la centésimo del Estado de Jalisco en vigor y Natalicio de Juan Rulfo.

COCOA A JALISCO, AS DE MARZO DE 2017

ATEMAMENTE

D. FRANCISCO JAVIER BUEMDETRO ACOSTA
SUJETO OBLIGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. E. P. D. LUISA TIZABARRÉN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

." (sic)

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor para someterse a una **audiencia de conciliación**; como vía para resolver la presente controversia, y toda vez que el sujeto obligado fue omiso en manifestarse al respecto dentro de su informe de Ley; de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito, fue notificado al recurrente con fecha 13 trece de marzo del presente año, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el recurso de revisión de mérito.

7. Por último, el día 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las manifestaciones que remitiera la parte recurrente a través del correo oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 13 trece del mismo mes y

año, en respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del presente año, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"Manifiesto que no se me proporciona la información solicitada, por lo que solicito se sancione al sujeto obligado ya que no proporciona la información que solicito, y pone excusas para no cumplir con la Ley de Transparencia. Adjunte sentencias en las que se demuestra que sigue incumpliendo con la Ley y se niega a proporcionar información fundamental." (sic)

Por lo que se ordenó glosar a las constancias del presente medio de impugnación las manifestaciones antes descritas, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información

le fue notificada el día 20 veinte de febrero del año en curso, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Copia simple del acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 20 veinte de febrero del año curso.
- b) Acuse de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, con fecha 04 cuatro de febrero del año en curso, registrada bajo el folio 00630417.
- c) Copia simple del oficio UT/802/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio S/N, suscrito por la Encargada del Área de Proyectos del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco, correspondiente al folio 00630417.

Por parte del sujeto obligado:

- f) Copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico en el cual aparece como título Respuesta_Recurso de Revisión 0273_2017.
- g) Copia simple del oficio UT/428/2017, suscrito por el Titular del Sujeto Obligado en compañía de la Titular de la Unidad de Transparencia y sus anexos.
- h) Copia simple del oficio S/N suscrito por la Encargada del Área de Proyectos.

- i) Acuse de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, con fecha 04 cuatro de febrero del año en curso, registrada bajo el folio 00630417.
- j) Copia simple del oficio UT/619/2017, suscrito por el Titular del Sujeto Obligado en compañía de la Titular de la Unidad de Transparencia.
- k) Copia simple del oficio UT/802/2017, suscrito por el Titular del Sujeto Obligado en compañía de la Titular de la Unidad de Transparencia.
- l) Copia simple del oficio S/N suscrito por la Encargada del Área de Proyectos.
- m) Copia simple del oficio UT/958/2017, suscrito por el Titular del Sujeto Obligado en compañía de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas exhibidas por las partes, al ser ofertadas en copias simples carece de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el ciudadano a través de su recurso de revisión consiste en: "Interpongo recurso de Revisión en contra del ayuntamiento de Cocula, toda vez que no se me proporciona el plan anual de trabajo de dicha dirección."(sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, anexó el oficio suscrito por el Titular del Sujeto Obligado en compañía de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó:

documento no cumple con la totalidad de las características de un plan de trabajo de acuerdo a la siguiente información:

El plan de trabajo es un tipo de manual que sugiere la forma de utilizar eficientemente los recursos tecnológicos, materiales, financieros y humanos que se tienen disponibles para planificar, ejecutar, implementar y supervisar un proyecto.

El plan de trabajo tiene que llevar un orden lógico en donde cada punto se deriva del anterior, ya que de otra forma no sería coherente.

Ejemplo de plan de trabajo:

Nombre del Proyecto.

1. Introducción.

- Los objetivos que se pretenden alcanzar en este **plan de trabajo**.

2. Objetivos particulares en relación al manejo del proyecto.

3. Alineación con consideraciones estratégicas y tácticas de la organización.

- Considerar las estrategias para controlar el objetivo del proyecto, el esfuerzo (horas por persona), el tiempo (días calendario) y los costos requeridos para el proyecto.

4. Procesos, políticas, guías y técnicas.

- Los procedimientos, guías, políticas y técnicas para la realización del proyecto se encuentran documentados en: norma, estándar, libro o texto, documentación de procesos, material de curso...

5. Plan de mediciones del proyecto.

- De conformidad a las fases del ciclo de vida del proyecto, se realizan las siguientes mediciones:
- Tiempo estimado inicial conforme a la técnica seleccionada para el proyecto.

- Fase de factibilidad/inicio/concepción.
- Esfuerzo directo estimado.
- Fase de planeación y diseño/organización y preparación/elaboración.
- Fase de construcción/realización del trabajo.
- Solicitudes de cambio críticas.

6. Para todas las fases.

En cada fase del proyecto se deberán realizar mediciones de:

- Duración estimada y real.
- Duración estimada total = Duración estimada inicial + extensiones autorizadas.
- Esfuerzo estimado para las adiciones y esfuerzo estimado total.
- Costos.

7. Fase de construcción/realización del trabajo.

8. Fase de culminación y puesta en marcha/cierre/transición.

Plan de servicios

Plan que elaboran los técnicos y las Administraciones públicas para ordenarla previsión y ejecución de sus respectivos servicios (Real Academia Española.- <http://dle.rae.es/?id=TlvEXgg>)

No se deja de observar que la información solicitada, se trata de información fundamental la cual debe ser publicada en su página oficial en el artículo 16 fracción VI de la Ley de la materia; sin que esta se encuentra publicada al día de hoy tal y como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

← ↻ @transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/288

■ Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos.

El artículo 15. Información fundamental de los ayuntamientos:

- I. La obligatoriedad para todos los sujetos obligados;
- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio; [archivo.pdf \(376.25 KB\)](#)
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

De los Manuales y Programas Operativos:

En base al Artículo 15. Información fundamental de los Ayuntamientos Artículo 40. Manuales que los Ayuntamientos Municipales de Jalisco de Gobierno y Administración Públicos Municipalizados de Jalisco, deberán que exponer al artículo 15. Información fundamental de los Manuales de Organización interna que deberá ser sometida a revisión, aprobación, publicación y aplicación correspondiente.

▲ Reglamentos Internos [archivo.pdf \(135.1 KB\)](#)

▲ REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO [archivo.pdf \(59.97 KB\)](#)

<http://redococula.municipalidad.cocula.gob.mx/>

2017/01/18 10:00:00 AM - 10/01/2017 - 10/01/2017

En ese sentido, se estima que es **FUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por lo que se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su defecto a través del Comité de Transparencia justifique la inexistencia de la información solicitada. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

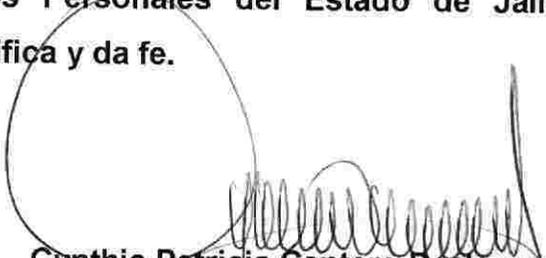
SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su defecto a través del Comité de Transparencia justifique la inexistencia de la información solicitada. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se le apercibe para que publique la información fundamental correspondiente al tema que nos ocupa en su página oficial, misma que deberá estar disponible en el artículo y fracción correspondiente.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 273/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 05 CINCO DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.